



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIOS No. 116/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA 13/2021

“SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE GOBIERNO PARA EL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE.”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi

Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO
DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación
Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte,
institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL
CONTRATANTE”; y la señora **MARIANA JOSÉ TINEO BLANCO,**

portadora de

número

con Número de Identificación

Tributaria

actuando en mi carácter personal; quien en el transcurso del
presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; y en nuestros caracteres
OTORGAMOS: El presente contrato denominado “SERVICIOS PROFESIONALES DE
ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE GOBIERNO PARA EL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE”, con el objeto de que la segunda realice a favor y a
satisfacción del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, la prestación de los
servicios objeto del presente contrato, de conformidad a los documentos de
Contratación Directa número 13/2021, resolución de adjudicación número 21/2021,
de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, y en especial a las obligaciones

condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta con éste: a) Documentos de Contratación Directa No. CD 13/2021; b) Oferta del contratista; c) Adendas o aclaraciones si hubieren; d) Contrato Legalizado; e) Garantía de cumplimiento de contrato; f) Resolución de Adjudicación N° 21/2021 de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno; g) Otros documentos. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. *El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados.* **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a prestar a la institución los servicios profesionales especializados en gestión de gobierno, que brinde apoyo necesario para el desarrollo de las diferentes actividades relativas a la planificación, ejecución y desarrollo de técnicas institucionales, para el mejoramiento de los servicios que ofrece la institución, según se establece en la SECCIÓN II DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** **a)** Apoyar a la INSTITUCIÓN a facilitar la toma estratégica de decisiones institucionales, para mejorar calidad de los servicios que brinda a la población; **b)** Desarrollo de las diferentes actividades relativas a la planificación, investigación y análisis de bienes y servicios que ofrece la INSTITUCION, así, como la prestación de servicios de vigilancia, análisis y diseño de todo tipo de proyectos, en cumplimiento a las leyes y reglamentos vigentes; **c)** Asesorar al Señor Ministro para facilitar la toma estratégica de decisiones institucionales, por medio del análisis de mejora continua, de tal forma que se logre maximizar el impacto a nivel nacional, mediante la optimización de los recursos financieros disponibles; **d)** Llevar a cabo el análisis correspondiente para determinar y actualizar de los bienes y servicios brindados por el MOPT, mediante la planificación estratégica de las actividades que desarrolla el ministerio; **e)** Desarrollar estrategias de mejoramiento de la calidad de los servicios de corto, mediano y largo plazo del MOPT, junto con objetivos específicos, y

someterlos a consideración del titular para aprobación e inclusión en los presupuestos anuales; **f)** Realizar sugerencias y propuestas al Señor Ministro y Viceministros que faciliten la gestión institucional y promuevan la optimización del uso de los recursos técnicos, humanos, financieros y materiales a disposición del ministerio; **g)** Realizar otras actividades relacionadas con su cargo, que le sean requeridas por el titular del MOPT. **CLÁUSULA CUARTA: PRODUCTOS ESPERADOS E INFORMES:** Sin limitarse a lo establecido por estos documentos y en la medida que sea necesario de acuerdo a su experiencia profesional, la consultora deberá presentar al titular del ministerio los siguientes resultados: **1)** Informe que contenga las funciones principales de lo realizado a lo largo de la contratación de los servicios. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar al Contratista hasta la cantidad de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$19,900), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos mensuales de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 9,950.00); incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos serán cancelados mediante desembolsos mensuales, contra entrega de las actas de recepción parcial emitidas por el Administrador del Contrato y la presentación del correspondiente recibo o factura de crédito fiscal según corresponda, a más tardar el quinto día hábil de cada uno de los meses objeto del contrato. En el caso se realicen periodos menores de 30 días, se pagarán de forma proporcional al tiempo trabajado. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos al profesional no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el MOPT no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El MOPT no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la

fecha establecida como orden de inicio. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO.** La vigencia del presente contrato será contado a partir de la fecha de suscripción de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el plazo de ejecución de los servicios es por DOS MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLAUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** La Contratista para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Documentos de Contratación Directa CD 13/2021 y este contrato; y dependerá jerárquicamente del Jefe del Despacho Ministerial. El administrador de contrato, será él responsable por parte del MOPT, de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato y los demás documentos de contratación directa, además deberá cumplir las directrices y lineamientos emanados del titular del ministerio. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA.** Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha establecida como orden de inicio, la Contratista deberá otorgar un Pagaré a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar a

la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y su vigencia será a partir de la suscripción del mismo, y estará vigente por el plazo del contrato más noventa días calendarios adicionales, o hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado: Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, por incumplimiento de la Contratista dentro del plazo contractual; por la finalización del mismo, y por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** Si la Contratista, incurriese en mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el Contratante le aplicará las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se descontarán del pago correspondiente, lo cual es aceptado por la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo a la fuente de recursos del Fondo General de la Nación de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, correlativo número doscientos ochenta y seis de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a mantener confidencialidad de los asuntos que se sometan a su conocimiento en razón del objeto de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo número seiscientos nueve de fecha

veintiuno de mayo dos mil veintiuno, el titular nombró como Administrador del Contrato, al Ingeniero Pedro Antonio Álvarez Reyes, quien se desempeña como Director Ejecutivo del Viceministerio de Obras Públicas, MOPT y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, quien será el responsable del seguimiento del contrato, y tendrá las siguientes atribuciones: remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) ARREGLO DIRECTO; las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y 2) Intentando el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes, y por tanto expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** La Contratista, queda entendida, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de

inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: “El Ministerio”, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte “La Contratista”

Tanto “El Ministerio” como “La Contratista” podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte



Mariana José Tineo Blanco
“La Contratista”

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno. Ante mí, **NORMA ASTRID LEVY**





CALDERÓN LIMA, , del

comparece: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,** de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento
Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y
representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS
PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad
de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima
y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio
de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo
cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas
al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número
veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve,
publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa
misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades
constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el
mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral
once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras
Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se
haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de
reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de
Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil
diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número
cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el
cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus

facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL MINISTERIO” o EL CONTRATANTE**; y por otra parte la señora **MARIANA JOSÉ TINEO BLANCO VENEZOLANA**,

a quien no conozco pero

identifico por medio de

número

con Número de Identificación Tributaria

que en el

transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”** y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y a la Contratista. En dicho Contrato, la Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante los servicios de conformidad a la cláusula segunda y tercera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar conforme a la forma y plazo establecido en la cláusula quinta del referido contrato hasta la cantidad de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos mensuales de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, La vigencia del presente contrato será contado a partir de la fecha de suscripción de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el plazo de ejecución de los servicios es por DOS MESES, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, sin sobrepasar el treinta y uno de

diciembre de dos mil veintiuno, de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta del referido contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

